MANDAMIENTO DE PAGO
RESOLUCIÓN No. 49
(23 de Septiembre de 2.016)

"Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago a favor del Municipio de La Dorada"

El Secretario de Hacienda de la Dorada Caldas, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Ley 1551 de 2.012, artículo 29 parágrafo 2° que permite a los Alcaldes delegar la función de ejercer la Jurisdicción Coactiva para hacer efectivo el cobro de las obligaciones a favor del Municipio, Decreto 103 del 29 de Diciembre de 2.014, por medio del cual se establece el manual específico de funciones, y con base en los siguientes;

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No. 6871 de Mayo 18 de 2016, se liquidó a favor del Municipio de La Dorada-Caldas, y a cargo de HANS YEIMAR SABOGAL CABALLERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.093.781.391 y DIEGO FERNANDO SABOGAL CABALLERO identificado (a) con el documento de identificación No. , en calidad de propietarios del predio identificado con ficha catastral No. 010100000090010000000000, ubicado en la jurisdicción del Municipio de La Dorada-Caldas, por concepto de Impuesto Predial Unificado y por las vigencias 2.002 a 2.016 la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($6.891.530), la cual constituye un acto administrativo de carácter particular, de naturaleza tributaria, que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en el artículo 828 del Estatuto Tributario, que la misma se encuentra debidamente notificada.

Que en la misma Resolución, se ordenó el pago de los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad de conformidad con lo señalado en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2.012.

Que a la fecha no se ha reportado el pago de la obligación impuesta por el incumplimiento del Impuesto Predial Unificado contenida en la factura de venta, por parte del citado ciudadano.

Que la Resolución No. 6871 de Mayo 18 de 2016, mediante la cual se liquidó el Impuesto Predial Unificado a favor del Municipio de La Dorada-Caldas, se encuentra debidamente ejecutoriada, la cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de HANS YEIMAR SABOGAL CABALLERO y DIEGO FERNANDO SABOGAL CABALLERO y a favor del Municipio de La Dorada.

Que en mérito de lo expuesto el Secretario de Hacienda de la Dorada Caldas en ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar orden de Pago por la vía del procedimiento administrativo coactivo a favor del Municipio de La Dorada-Caldas y a cargo de HANS YEIMAR SABOGAL CABALLERO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.093.781.391 y DIEGO FERNANDO SABOGAL CABALLERO identificado (a) con el documento de identificación No., en su calidad de propietarios del predio identificado con ficha catastral No. 010100000090010000000000 por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE. ($6.891.530) contenidos en la Resolución No. 6871 de Mayo 18 de 2016.

b. .Por los intereses de mora a la tasas máxima autorizada por el Estatuto Tributario desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que la misma se pague en su totalidad.

c. Por los gastos que genere el proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese al contribuyente, realizar el pago de la suma antes mencionada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia (Artículo 830 Estatuto Tributario Nacional).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el Embargo del bien inmueble identificado con Ficha Catastral No. 010100000090010000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 106-0017910 del predio ubicado en la Calle 39 No. 4-127 LOTE 37 de propiedad de HANS YEIMAR SABOGAL CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.781.391 y DIEGO FERNANDO SABOGAL CABALLERO identificado con el documento de identificación No., de conformidad con 837 del Estatuto Tributario Nacional, como el embargo y retención de saldos de cuentas bancarias y/o de ahorros que el deudor posea en los bancos del país de acuerdo con lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO: Limítese el embargo hasta por el doble de la suma señalada como "LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR" de conformidad a lo establecido en el Artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR: TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS MCTE. ($13.783.060)

ARTÍCULO CUARTO: Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de La Dorada y a las Entidades bancarias para que procedan de conformidad con lo aquí ordenado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Mandamiento de Pago proceden las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEXTO: Cítese el deudor en la forma prevista en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI GIRALDO ASCANIO
SECRETARIO DE HACIENDA

Proyectó: María Fernanda Montero (Contratista Secretaría de Hacienda)
Revisó: Francisco Villa Rodríguez (Profesional Universitario Cobro Coactivo)